

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO
ELECTRONICO DE ACREDITACIÓN DE
ORIGEN LEGAL DE PRODUCTOS DE
ACUICULTURA DERIVADOS DE ESPECIES
NO SALMÓNIDAS DEJA SIN EFECTO
RESOLUCIÓN QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 01 OCT. 2019

4524

RES. EX. N° _____

VISTOS: el Informe Técnico FIA N° 22.19.AOL, de septiembre de 2019, del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura de la Subdirección de Acuicultura, remitido a través de Hoja de Envío/DGPFA/N° 158399 de igual fecha; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991, por el actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 129 del año 2013, que establece Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, el Decreto Supremo N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, el Decreto Supremo N° 72 de 2011, Reglamento de Certificación y otros requisitos sanitarios para la importación de especies hidrobiológicas, todos del referido Ministerio; la Resolución Exenta N° 1930, de 22 de agosto de 2007, que establece procedimientos para la visación de documentos que acredite el origen legal de los recursos y productos derivados de la acuicultura, la Resolución Exenta N° 1319 del año 2014, que establece el Procedimiento, las Condiciones y Requisitos Generales que se deben cumplir para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, la Resolución Exenta N° 3510 de 14 de agosto de 2018, que establece Procedimiento Electrónico de Acreditación de Origen Legal para Agentes Adscritos al Sistema de Trazabilidad, modifica y deja sin efecto resoluciones que indica, y la Resolución Exenta N° 2523, de 01 de junio de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 2205 de 31 de mayo de 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 6 y 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a), del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en Visto, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante "el Servicio", ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiriéndose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte el Reglamento de Concesiones de Acuicultura, citado en Visto, establece que, para la

comercialización y transporte de las especies producidas en establecimientos de acuicultura o productos elaborados a partir de éstas, deberán acreditar su procedencia a través de la visación por parte del Servicio Nacional Pesca y Acuicultura, de facturas, guías de despacho y, en casos calificados, de guías de libre tránsito.

Que, en virtud del referido mandato reglamentario el Servicio dicta en el año 2007, la Resolución Exenta N° 1930, que estableció los procedimientos para la visación de documentos que acrediten el origen legal de los recursos y productos derivados de la acuicultura e instauró un sistema de visación documental para la acuicultura denominado "Sistema SIVAX".

Que, posteriormente, en el año 2014 se provee a los usuarios del denominado Sistema de Información para la Fiscalización de la Acuicultura (SIFA), herramienta tecnológica capaz de entregar la acreditación para el traslado de salmónidos, cuyo procedimiento, requisitos y condiciones generales de uso se establecieron a través de la Resolución Exenta N° 1971 de 2014; sin embargo para los productos de la acuicultura de especies no salmónidas se mantuvo el sistema SIVAX y la visación presencial.

Que, sobre la materia útil es hacer una reseña de lo acontecido en materia pesquera, ya que para lograr uno de sus objetivos primordiales, esto es la maximización de los recursos hidrobiológicos, procurando su sustentabilidad en el tiempo, aplicando herramientas que permitan -entre otros fines- prevenir, desalentar y erradicar la pesca ilegal, era fundamental que los distintos actores del sector acreditaran el origen legal de los recursos hidrobiológicos, tanto en su estado natural como procesados que obran en su poder, exigencia contenida en los artículos 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, disposición que -en similar redacción- recoge el Decreto Supremo N° 129, ambos cuerpos normativos citados en Visto.

Que, atendido el referido mandato legal y reglamentario, a que se ha hecho referencia, en el año 2014 el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 1319, que estableció el procedimiento, las condiciones y requisitos generales que se deben cumplir para acreditar el origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos derivados.

Que, así las cosas el Servicio en una constante mejora y en el marco del proceso de modernización que contempla, entre otras materias, la incorporación de sistemas informáticos para la recepción de información por parte de los usuarios, dictó la Resolución Exenta N° 2523, de 01 de junio de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 2205 de 31 de mayo de 2018, mediante la cual estableció la obligatoriedad de uso del Sistema de Trazabilidad y fijó una gradualidad de implementación, delegando el ejercicio de facultades específicas en los Directores Regionales, teniendo como objetivos, asociar al control de stock declarado en el Sistema de Trazabilidad, las validaciones del ámbito normativo necesarias que le confieran el atributo de recurso o producto con origen legal, así como también facilitar al usuario la obtención de la acreditación de origen legal las 24 horas y los 7 días de la semana para traslado o comercialización de sus recursos/productos, conforme al referido artículo 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en ese contexto en el año 2018 el Servicio dicta la Resolución Exenta N° 3510, citada en Vistos, estableciendo el procedimiento electrónico de acreditación de origen legal mediante el cual se indicó el procedimiento, condiciones y requisitos para la acreditación de origen legal de los recursos hidrobiológicos y sus productos, mediante el denominado "Módulo AOL", correspondiente a una sección dentro del Sistema de Trazabilidad señalado en el considerando precedente, dejando sin efecto el procedimiento anterior contenido en la Resolución Exenta N° 1319 del año 2014.

Que, realizadas las precisiones anteriores y dentro del referido proceso de modernización de ésta repartición, debe ahora materializarse la incorporación de dicha herramienta tecnológica, denominada Módulo AOL, a la acreditación de origen legal de los productos de la acuicultura derivados de las especies no salmónidas, adscribiéndolas al referido Sistema de Trazabilidad, mejorando con ello sustancialmente el sistema SIVAX aplicado a los referidos productos, en cuanto simplifica y agiliza el procedimiento de acreditación respectivo.

RESUELVO:

PRIMERO: **APRUÉBASE**, el siguiente procedimiento electrónico, que establece las condiciones y requisitos para la acreditación de origen legal de los productos de la acuicultura derivados de especies no salmónidas, de acuerdo a las normas que a continuación se señalan:

TÍTULO I

DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES DE ACREDITACIÓN DE ORIGEN LEGAL.

Artículo Primero. – Sujetos Obligados. Todas las personas, naturales y jurídicas, que realicen actividades de procesamiento, transformación, comercialización, importación, exportación o almacenamiento de productos de la acuicultura derivados de especies no salmónidas y que deseen trasladarlos, deberán acreditar su origen legal portando junto a éstos el correspondiente documento tributario de traslado y el comprobante de Acreditación de Origen Legal o "AOL" emitida por este Servicio, en conformidad a los procedimientos, requisitos y condiciones generales que se establecerán en los artículos siguientes y que en todo caso deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 129 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y a la Resolución Exenta N° 2523, 01 de junio de 2017, de este origen, y sus modificaciones.

Artículo Segundo. – En los territorios que la Autoridad Sanitaria establezca recursos hidrobiológicos afectos a marea roja, los sujetos indicados en el artículo anterior deberán portar, junto a los documentos allí señalados, los instrumentos que la autoridad competente designe.

La acreditación de origen legal de los referidos productos de la acuicultura derivada de especies no salmónidas, sujetos a Acuerdos o Tratados Internacionales, suscrita por Chile y que se encuentren vigentes, se regirá por dicha normativa y, de manera supletoria, por lo establecido en el presente acto administrativo.

Artículo Tercero. – Definiciones. Para los efectos de la presente resolución los términos que a continuación se señalan, se entenderán de la forma que se indica:

1. **Sistema Trazabilidad:** Es una plataforma informática que tiene por objeto recibir las declaraciones con la información a que hace referencia el D.S. N° 129 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de distintos agentes sectoriales.

2. **Traslado:** Movimiento de carga desde su almacenamiento de origen a un destino determinado que implique cambio de dirección.

3. **Comercialización:** es aquella actividad,

que, en el contexto acuícola, se refiere a la compra y venta de los productos de la acuicultura derivados de especies no salmónidas.

4. **Módulo AOL:** Sección dentro del sistema de Trazabilidad que emite el comprobante de Acreditación de Origen Legal.

5. **Solicitud AOL:** Trámite *on line* inicial que el usuario que declara por el Sistema de trazabilidad debe realizar ante el Servicio para obtener la acreditación del origen legal del traslado de su carga.

6. **Solicitud AOL Derivada:** Es la solicitud realizada en Módulo de AOL que no es aprobada *on line* y es enviada a la oficina del Servicio asociada al origen de la carga a trasladar con la finalidad de terminar su trámite presencialmente.

7. **Revalidación AOL:** Es el acto mediante el cual el funcionario del Servicio extiende el período de vigencia de un comprobante de AOL, previa verificación de los antecedentes y argumentos presentados por el solicitante de la AOL.

8. **Anulación de AOL:** Es el acto mediante el cual el funcionario del Servicio anula un comprobante de AOL, previa verificación de los antecedentes y argumentos presentados por el requirente.

9. **Visación:** Es el procedimiento mediante el cual el Servicio valida o aprueba, desde el punto de vista acuícola, el origen legal de los productos de la acuicultura derivados de especies no salmónidas.

10. **Comprobante AOL:** Es el comprobante emitido por el sistema Trazabilidad, que se adjunta al documento tributario de traslado de la carga, y que acredita la legalidad de los productos de la acuicultura derivados de especies no salmónidas.

TÍTULO II

DE LA ACREDITACIÓN DE ORIGEN LEGAL PARA AGENTES ADSCRITOS AL SISTEMA DE TRAZABILIDAD EN EL MÓDULO AOL.

Artículo Cuarto. – Comprobante AOL. Los agentes comercializadores o elaboradores de productos de la acuicultura derivados de especies no salmónidas adscritos al sistema Trazabilidad, deberán acreditar la legalidad de estos mediante el comprobante de Acreditación de Origen Legal (AOL) que emite el Módulo AOL, toda vez que traslade los referidos productos disponibles como stock.

Artículo Quinto. – Traslado de productos disponibles como stock. Cuando el agente requiera trasladar los productos disponibles como stock, deberá declarar su operación en el Sistema de Trazabilidad, indicando en su Declaración de Destino la opción con solicitud AOL, lo que le permitirá acceder al módulo de acreditación de origen legal del sistema de trazabilidad, donde deberá completar los siguientes campos:

1. Fecha y Hora estimada de traslado;
2. Destinatario del producto;
3. Tipo, número y fecha del documento tributario de traslado;

4. Dirección donde llegará físicamente el producto, indicando comuna y región;

5. Nombre del producto derivado de especies no salmónidas, tipo y presentación;

6. Tipo de presentación y Número de envases, según corresponda.

Artículo Sexto.- Condiciones que rige la solicitud de AOL de agentes adscritos a trazabilidad. Respecto del proceso de la acreditación de origen legal en el sistema de trazabilidad, deberán tenerse presente las siguientes condiciones:

1. Una vez aprobada la solicitud AOL, y si el traslado no se realiza en ese momento, el usuario podrá guardar la información para la posterior emisión del comprobante de Acreditación de Origen Legal.

2. La impresión del correspondiente comprobante de acreditación de origen legal podrá efectuarse sólo hasta 4 horas antes de la hora establecida para el inicio del traslado.

3. Respecto a la vigencia, el módulo efectuará el cálculo del tiempo de acuerdo con la distancia entre el origen y destino de la mercancía a trasladar.

4. Todas las solicitudes AOL deberán incorporar copia digital del documento tributario de traslado de la carga.

5. Las declaraciones de destino que cuenten con distintas localidades de origen de la carga y que correspondan a distintas jurisdicciones de oficinas Sernapesca, deberán formularse por separado.

6. El comprobante AOL sólo será válido por el trayecto entre el lugar de origen y el lugar de destino indicado en la solicitud y tendrá la vigencia necesaria para permitir el traslado, a partir de la fecha y hora del inicio del movimiento.

7. Los comprobantes AOL con origen NO IDENTIFICADO no serán válidos como acreditación de origen legal, debiendo el usuario dirigirse a la oficina del Servicio.

8. Las solicitudes AOL derivadas, deberán terminar su trámite de manera presencial, en horario hábil y en la oficina del Servicio asignada al lugar de almacenamiento de la carga.

9. La acreditación de origen legal se podrá obtener en días hábiles e inhábiles, las 24 horas del día. No obstante, y con el objeto de verificar la veracidad de la información, el sistema en forma aleatoria podrá derivar solicitudes AOL a la oficina de Sernapesca correspondiente al origen de la carga, para el otorgamiento de la correspondiente autorización, la cual puede incluir una verificación física de la mercadería declarada a trasladar.

10. Cada Dirección Regional de Sernapesca podrá establecer horarios especiales de atención para las respectivas derivaciones en horario inhábiles.

11. Los agentes comercializadores y elaboradores no inscritos en el sistema Trazabilidad deberán acreditar el origen legal de sus productos derivados de especies no salmónidas mediante el procedimiento de visación presencial.

Artículo Séptimo. - Anulación de la solicitud de AOL. La anulación de una solicitud de acreditación de origen legal se efectuará bajo las siguientes reglas:

1. El usuario, deberá solicitar por escrito, dirigido al Servicio, indicando el folio de la solicitud de AOL a anular.
2. El usuario podrá también concurrir a la oficina correspondiente de Sernapesca presentando los documentos tributarios originales y comprobantes AOL (si corresponde) para su anulación.
3. La Anulación deberá efectuarse antes del traslado.
4. Para volver a redestinar la carga, además de lo señalado deberá anular el detalle de la declaración de destino que generó la solicitud AOL correspondiente, volviendo a ejecutar los pasos desde la declaración de destino en adelante, para la nueva destinación.
5. El usuario deberá incluir el Formulario de modificación o anulación de Declaración de destino si corresponde.

Artículo Octavo. - Revalidación de la solicitud AOL. La revalidación de una solicitud de AOL se efectuará bajo las siguientes reglas:

1. El usuario podrá solicitarla mediante carta que argumente el motivo de la extensión de vigencia de la solicitud AOL requerida, procedimiento que en cualquier caso deberá realizarse mientras el traslado aún no haya terminado.
2. La solicitud de revalidación se puede solicitar presencialmente o vía electrónica mediante el sistema REVISA. No obstante, lo anterior la aceptación o denegación siempre será presencial en la oficina del Servicio correspondiente y con los documentos tributarios originales.
3. Si la vigencia de la solicitud AOL está vencida, corresponde realizar una nueva visación presencial.

Artículo Noveno. - De la Suspensión del Módulo AOL. En los casos de incumplimiento que se indican en este artículo, el Servicio suspenderá por un plazo de 30 días al usuario de la posibilidad de obtener el comprobante AOL a través del módulo del sistema de trazabilidad, en caso de reincidencia, el plazo podrá ser de 90 días.

Durante la suspensión el requirente deberá obtener su acreditación de origen legal en forma presencial en oficinas del Servicio.

Son incumplimientos que justifican la suspensión los siguientes:

1. Haber declarado información no fidedigna.
2. No tramitar la solicitud de AOL derivada a la oficina de Sernapesca asignada.
3. Utilizar un comprobante AOL con producto derivado de especies no salmónidas o cantidad de producto, distinto a lo señalado en el documento tributario o lo trasiadado físicamente.

4. Trasladar un producto derivado de especies no salmónidas en medio de transporte, fecha y/u hora distinta al especificado en el comprobante AOL.

5. Cualquier otro incumplimiento a la normativa acuícola vigente.

Artículo Décimo. - De la Exclusión del Módulo AOL. El Servicio podrá excluir a un usuario del sistema de acreditación de origen legal electrónico o Módulo AOL, en caso que el usuario registre más de 4 incumplimientos en el plazo de un año contado de la primera suspensión.

El usuario podrá solicitar nuevamente su inclusión en el sistema siempre que, durante el plazo de un año a contar de la exclusión, no registre incumplimiento alguno.

Artículo Décimo Primero. - De la acreditación del dominio. El dominio del producto derivado de especies no salmónidas se acreditará mediante la factura de compra y/o venta, la cual además de dar cumplimiento a la normativa tributaria, deberá contener la siguiente información:

1. Nombre del producto derivado de especies no salmónidas, tipo y presentación.

2. Tipo de envase secundario.

3. Cantidad de envases secundarios, expresado en número.

4. Peso físico total del producto, expresado en kilos, descrito en números y palabras.

5. Identificación del lugar de origen y de destino de la carga.

Para el caso en que el documento de traslado sea una guía de despacho, esta deberá contener lo enunciado en los puntos a) y b) de este artículo.

Artículo Décimo Segundo. - Digitalización de documentos en Módulo AOL. Tratándose de acreditación de origen legal por medio del Módulo AOL, el o los documentos tributarios que amparen el traslado, así como aquellos que acrediten el dominio de los productos de la acuicultura derivados de especies no salmónidas, deberán ser digitalizados y adjuntados a la solicitud AOL o visación correspondiente, en la sección "documento tributario", junto al documento tributario de traslado.

TÍTULO III

DE LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Artículo Décimo Tercero. - De las Exportaciones. Quienes exporten productos de la acuicultura derivados de especies no salmónidas, deberán dar cumplimiento, a los procedimientos técnicos y administrativos para la autorización y certificación de exportaciones de productos acuícolas establecidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en el Manual de Inocuidad y Certificación, Parte II, Sección III.

Artículo Décimo Cuarto. - De la acreditación

de origen legal de los productos de la acuicultura derivados de especies no salmónidas importados. Los Agentes Importadores de dichos productos, extranjeros o chilenos (reingresos), deberán acreditar el origen legal de éstos conforme a los procedimientos y regulaciones contenidos en la Resolución Exenta N° 2796 de 24 de diciembre de 2009 de este Servicio, y sus modificaciones, tratándose de recursos hidrobiológicos para la acuicultura, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 730 del 1995 y el N° 72 del 2011, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Para el transporte desde la zona primaria al lugar de almacenamiento declarado por el importador, se requerirá que la documentación tributaria, con las especificaciones indicadas anteriormente, acompañe al producto, junto al original del Certificado de Origen Legal otorgado por la Autoridad competente del país exportador (país de origen) y a la documentación exigida para las importaciones por el Servicio Nacional de Aduanas. Para los productos que reingresan al país se solicitará la NEPPEX con que fueron exportados.

El procedimiento descrito en el párrafo precedente es aplicable a las solicitudes que se tramitan en forma presencial. Para aquellas importaciones autorizadas vía web, a través del Sistema de Ingreso de Mercancías Sernapesca (SIMS). El traslado del producto importado desde la zona primaria al primer lugar de almacenamiento deberá ser acompañado, además de la documentación indicada en el párrafo anterior, por el certificado de acreditación de origen legal, otorgado por la autoridad competente del país exportador, en original, el que deberá mantenerse disponible para ser requerido por el Servicio en ese primer destino nacional.

TÍTULO IV

SISTEMA SIMPLIFICADO DE ACREDITACIÓN DE ORIGEN (SIMAOL).

Artículo Décimo Quinto. - Sujetos que pueden optar al sistema simplificado. Esta modalidad de acreditación de origen legal, está dirigido a aquellas comercializadoras que distribuyan productos de la acuicultura de especies no salmónidas nacionales a centros de expendio y consumo minoristas. Para acceder a este sistema simplificado de acreditación de origen legal, el agente comercializador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberá solicitar incorporarse al sistema simplificado, completando el formulario dispuesto al efecto.
2. Poseer sistema electrónico de emisión de documentos tributarios.
3. Estar adscrito al sistema de trazabilidad de SERNAPESCA.
4. Todos los productos de la acuicultura derivados de especies no salmónidas deberán estar debidamente etiquetados por lote, por la planta que los originó.
5. Todos los abastecimientos de productos de especies no salmónidas deberán estar debidamente acreditados por el sistema AOL-Trazabilidad.
6. Los documentos tributarios que respaldan los traslados de los referidos productos deberán hacer referencia a la autorización otorgada por el Servicio, según se indicará al momento de que ésta se produzca, vía correo electrónico dirigido al titular de la Comercializadora.

El incumplimiento de cualquiera de los puntos indicados del 2 al 6, importará el termino inmediato de la autorización otorgada al agente comercializador a operar bajo este procedimiento.

TÍTULO V

CASOS ESPECIALES.

Artículo Décimo Sexto. – Casos especiales de acreditación de origen legal. Sin perjuicio de la regla general de acreditación de origen legal a través del módulo AOL, el Servicio podrá establecer mecanismos alternativos a este procedimiento, como el uso de etiquetas, visación presencial, leyendas en los documentos tributarios, en aquellos casos donde la actividad de transferencia o traslado de productos de la acuicultura derivados de especies no salmónidas, presente dificultades técnicas que impidan el adecuado uso de la aplicación trazabilidad y módulo AOL, y en la medida que los riesgos de incumplimiento asociado se encuentren debidamente acotados.

SEGUNDO. DÉJASE SIN EFECTO lo establecido en el artículo 11 Título III de la Resolución Exenta N° 1930 de 2007.

TERCERO. PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, conforme establece el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y a texto íntegro en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/EMS/ ems

Distribución

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura
- Subdirección Jurídica, de Acuicultura, de Inocuidad y Certificación y de Pesquería
- Depto. de Gestión de la Información y Atención de Usuarios. (GIA)
- Depto. de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura